



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA.

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL MARTINEZ
DEMANDADO:	OSVIER JOSE ALVAREZ TORO Y ODALIS MARIA ROSADO RAMIREZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2019-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JOSE MANUEL MARTINEZ actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor OSVIER JOSE ALVAREZ TORO, y la señora ODALIS ROSADO RAMIREZ, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) con fecha de 26 de mayo de 2016 por concepto de capital contenido en el título valor, letra de cambio, el cual allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 02 de mayo del 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados el señor OSVIER JOSE ALVAREZ TORO, fue notificado personalmente el día 05 de diciembre de 2019 como consta en folio siete (07) de la presente demanda mediante sello firmado por el demandado, y este no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Con respecto a la señora ODALIS ROSADO RAMIREZ, mediante oficio de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, se allano a los cargos de la presente demanda como consta en folio 12 de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo, letra de cambio antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyen deudor del señor JOSE MANUEL MARTINEZ.

Ante el incumplimiento en el pago el demandante JOSE MANUEL MARTINEZ, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha tres (03) de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado personalmente el señor OSVIER JOSE ALVAREZ TORO, tal como consta en la notificación personal, que reposa en el extremo inferior del auto que libra mandamiento ejecutivo. Así mismo la señora ODALIS ROSADO RAMIREZ, quien se allana a los cargos de la demanda.



Así las cosas, se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

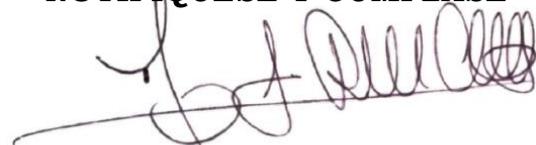
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos MCTE(\$400.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez